



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-23172507- -APN-DGD#MP - Conc 1633

VISTO el Expediente N° EX-2018-23172507- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentraciones económicas en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada en fecha 16 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y TRAFIGURA PTE LTD. de la totalidad de las acciones de las firmas REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U., TERMINAL CP S.A.U.; y DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) estaciones de servicio que operan bajo la marca “Petrobras” y sus tiendas asociadas, que se encontraban en manos de las firmas PAMPA ENERGÍA S.A. y EG3 RED S.A.

Que la operación se llevó a cabo mediante un Contrato de Compraventa de Acciones y Activos de fecha 7 de diciembre de 2017, posteriormente enmendado con fecha 9 de mayo de 2018.

Que la fecha de cierre de la operación tuvo lugar el día 9 de mayo de 2018.

Que con fecha 10 de mayo de 2018, las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y TRAFIGURA PTE LTD. vendieron a la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la sociedad TERMINAL CP S.A.U.

Que con fecha 8 de febrero de 2019 las partes realizaron una presentación en la cual solicitaron la confidencialidad

del total de dicha presentación.

Que con fecha 28 de marzo de 2019 se ordenó formar el anexo reservado correspondiente, ordenando que el mismo se reserve de forma provisoria por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y se solicitó a las partes que acompañaran el correspondiente resumen no confidencial.

Que con fecha 13 de mayo de 2019 las partes acompañaron el resumen no confidencial antes solicitado.

Que con fecha 8 de octubre de 2019 las partes realizaron una nueva presentación en donde solicitaron el tratamiento confidencial del Anexo I acompañado.

Que con fecha 14 de noviembre de 2019 las partes realizaron una presentación solicitando el tratamiento confidencial del Anexo I de la presentación realizada en fecha 15 de agosto de 2019, acompañando un resumen no confidencial para las solicitudes formuladas tanto en fecha 8 de octubre de 2019 como la de fecha 14 de noviembre de 2019.

Que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible, siendo suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados en fechas 13 de mayo de 2019 y 14 de noviembre de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1633”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y TRAFIGURA PTE LTD., de la totalidad de las acciones de REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U., TERMINAL CP S.A.U.; y DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) estaciones de servicio que operan bajo la marca Petrobras y sus tiendas asociadas, que se encontraban en manos de las firmas PAMPA ENERGÍA S.A. y EG3 RED S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y conceder la confidencialidad solicitada en fechas 8 de febrero de 2019, 8 de octubre de 2019, y 14 de noviembre de 2019.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad,

incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley Nro 25.156, 81 de la ley Nro. 27.442 y los Decretos Nros. 480/18 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y TRAFIGURA PTE LTD. de las presentaciones de fechas 8 de febrero , 8 de octubre y 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y TRAFIGURA PTE LTD., de la totalidad de las acciones de REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U., TERMINAL CP S.A.U.; y DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) estaciones de servicio que operan bajo la marca Petrobras y sus tiendas asociadas, que se encontraban en manos de las firmas PAMPA ENERGÍA S.A. y EG3 RED S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considerase al Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019 correspondiente a la “Conc 1633” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-105957153-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1633 - Dictamen Art. 13 inc. a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2018-23172507- -APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1633 - TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A., TRAFIGURA PTE LTD., PAMPA ENERGÍA S.A. Y EG3 RED S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 16 de mayo de 2018, consiste en la adquisición por parte de las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V. (en adelante “TRAFIGURA VENTURES”), TRAFIGURA ARGENTINA S.A. (en adelante “TRAFIGURA ARGENTINA”) y TRAFIGURA PTE LTD. (en adelante “TRAFIGURA PTE” y junto con TRAFIGURA VENTURES y TRAFIGURA ARGENTINA, los “Compradores”), de la totalidad de las acciones de REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U., TERMINAL CP S.A.U.; y 252 estaciones de servicio que operan bajo la marca Petrobras y sus tiendas asociadas¹, que se encontraban en manos de las empresas PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante “PAMPA ENERGÍA”) y EG3 RED S.A. (en adelante, “EG3” y junto con PAMPA ENERGÍA, los “Vendedores”).

2. La operación se llevó a cabo mediante un Contrato de Compraventa de Acciones y Activos de fecha 7 de diciembre de 2017, posteriormente enmendado con fecha 9 de mayo de 2018. De acuerdo a la documentación acompañada por las partes con fecha 16 de agosto de 2018, la fecha de cierre ocurrió el 9 de mayo de 2018.

3. Las partes informaron en oportunidad de presentar el Formulario F1 que con fecha 10 de mayo de 2018, que los Compradores, mediante otro documento contractual, vendieron a PAN AMERICAN ENERGY LLC el 100% de las acciones de la sociedad TERMINAL CP S.A.U., actualmente titular de la terminal portuaria ubicada en la localidad de Caleta Paula en la provincia de Santa Cruz, y a la cual se transferirán 33 contratos de explotación de

estaciones de servicio que operarán bajo la bandera de AXION2.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte Compradora

4. TRAFIGURA PTE es una empresa extranjera constituida de conformidad con las leyes de Singapur, cuya actividad radica en la industria mundial de commodities, siendo sus principales operaciones las relacionadas a activos de downstream. En última instancia, TRAFIGURA PTE se encuentra controlada en forma exclusiva e indirecta por TRAFIGURA GROUP PTE LTD. De acuerdo a lo informado por las partes, TRAFIGURA PTE resulta ser garante de la operación bajo estudio³.

5. TRAFIGURA VENTURES es una empresa extranjera constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, cuya actividad consiste en la comercialización y financiación de commodities⁴. En última instancia TRAFIGURA VENTURES se encuentra controlada en forma exclusiva e indirecta por TRAFIGURA GROUP PTE LTD.

6. TRAFIGURA ARGENTINA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad radica en la comercialización de combustibles en el mercado local. En última instancia esta empresa se encuentra controlada en forma exclusiva e indirecta por TRAFIGURA GROUP PTE LTD.

7. TRAFHOLDING S.A., es una empresa que se constituyó en el año 2018 que se encuentra en proceso de liquidación y que nunca tuvo actividad.

8. IMPALA TERMINALS ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, propietaria de 7 barcasas para el transporte de petróleo crudo y sus derivados. Su única actividad es arrendar dichas barcasas a la firma IMPALA TERMINAL PARAGUAY S.A. (sociedad del grupo Trafigura constituida en la República de Paraguay). Esta empresa se encuentra directamente controlada por TRAFIGURA HOLDINGS B.V., y en última instancia por TRAFIGURA GROUP PTE LTD.

9. PETROMINING S.A., es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que opera una planta de despacho y almacenaje ubicada en la ciudad de Campana. Brinda servicios de almacenaje y despacho de productos a compañías vinculadas del grupo Trafigura. Esta empresa se encuentra directamente controlada por TRAFIGURA HOLDINGS B.V., y en última instancia por TRAFIGURA GROUP PTE LTD.

10. INVERSIONES PUERTO CAMPANA S.A., es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que su única actividad es ser accionista de PETROMINING S.A., en un 5,491%. Esta empresa se encuentra controlada por TRAFIGURA HOLDINGS B.V., y en última instancia por TRAFIGURA GROUP PTE LTD.

11. TRAFIGURA GROUP PTE LTD., es una empresa extranjera constituida de conformidad de las leyes de Singapur, cuya actividad radica en el comercio de metales básicos y energía⁵.

I.2.2. Por la parte Vendedora

12. PAMPA ENERGÍA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. El 100% de las acciones emitidas de esta empresa se encuentran sometidas al régimen de oferta pública y en

consecuencia se encuentran listadas en Bolsa y Mercados Argentinos S.A. y en la Bolsa de Comercio de Nueva York6.

13. EG3 es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que se encuentra controlada en un 95% por la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A.

I.2.3. Por el Objeto de la Operación

14. REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., es una sociedad anónima unipersonal constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, propietaria de una planta refinadora localizada en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en la cual el crudo de petróleo es transformado y refinado a nafta, combustibles diésel, combustibles marinos, fuel oil, asfaltos y materias primas para la elaboración de solventes y productos químicos. La refinería tiene capacidad de recepción, almacenamiento y despacho de productos terminados.

15. LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U., es una sociedad anónima unipersonal constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que posee una planta en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en la que se producen lubricantes que son comercializados a través de la red de estaciones de servicio.

16. TERMINAL CP S.A.U.7, es una sociedad anónima unipersonal constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Es titular de un complejo destinado al almacenamiento y al despacho de productos terminados, ubicado en la localidad de Caleta Paula, provincia de Santa Cruz. En esta planta se reciben por transporte marítimo productos terminados, ya sea los producidos en la Refinería Bahía Blanca, así como productos importados, biocombustibles y otros. Estos productos luego son distribuidos por vía terrestre, abasteciendo la red de estaciones de servicio y clientes de la Patagonia.

17. Asimismo, como objeto de la presente operación se transfirieron DOSCIENTAS CICUENTA Y DOS (252) estaciones de servicio que operan bajo la marca propia de Petrobras y sus tiendas asociadas. De acuerdo a lo informado por las partes, los contratos de explotación relativos a DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) estaciones de servicio operadas por terceros más la propiedad de VEINTE (20) estaciones de servicio propias, serán transferidos progresivamente a los compradores en la medida en que se vaya completando el cambio de bandera de Petrobras de cada estación a la marca “Puma”.

18. Dichas estaciones de servicio son:

52 CODO (por sus siglas en inglés, Company Owned – Dealer Operated). La empresa es propietaria o locataria de la estación de servicio, pero es operada por un tercero (dealer);

180 DODO (por sus siglas en inglés, Dealer Owned – Dealer Operated). La empresa provee el producto que se comercializa, pero la estación de servicio es de propiedad del tercero (dealer) que también la opera;

20 COCO (por sus siglas en inglés, Company Owned – Company Operated). La empresa opera la estación de servicio de la que es propietaria o locataria.

19. Las 52 estaciones de servicio CODO junto con las 180 estaciones DODO constituyen los 232 contratos de explotación de estaciones de servicio, objeto de la presente operación. Dichas estaciones de servicio serán transferidas de la siguiente manera: 199 estaciones de servicio a TRAFIGURA ARGENTINA y 33 estaciones de servicio a TERMINAL CP S.A.U.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

20. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

21. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

22. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

23. Asimismo, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

III. PROCEDIMIENTO

24. El día 16 de mayo de 2018, las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 2 de julio de 2018 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia.

26. Finalmente, con fecha 14 de noviembre de 2019, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

27. Como fuese mencionado previamente, la presente operación consiste en la adquisición por parte del grupo TRAFIGURA a PAMPA ENERGÍA S.A. y EG3 S.A. de: (a) el 100% del capital social de las firmas REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U. y TERMINAL CP S.A.U., y (b) 252 estaciones de servicio que operan bajo la marca PETROBRAS y sus tiendas asociadas, de las cuales 20 son estaciones de servicio propias y 232 son operadas por terceros, de modo que lo que se transfiere son sus

contratos de explotación.

28. Sin embargo, cabe mencionar que, según informaron las partes, los contratos relativos a 33 de las 232 estaciones de servicio operadas por terceros serían transferidos a TERMINAL CP S.A.U., la que luego sería vendida a otra firma. En efecto, al día siguiente de celebrada la presente operación TRAFIGURA vendió a PAN AMERICAN ENERGY LLCA el 100% de las acciones de TERMINAL CP S.A.U., por lo que dicha operación incluyó la transferencia de los 33 contratos de explotación de estaciones de servicio transferidos inicialmente a TERMINAL CP S.A.U., las que pasarán a operar, en consecuencia, bajo la bandera AXION8.

29. Por lo tanto, por razones de economía procesal, se procederá a analizar el impacto en la competencia que surge de la transferencia a TRAFIGURA de 219 estaciones de servicio, de las cuales 20 son estaciones propias y 199 operadas por terceros.

30. La siguiente tabla detalla las actividades que desarrollan en el país las empresas involucradas en la operación bajo análisis.

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas y activos transferidos en Argentina.

Empresas afectadas	Actividad económica principal
COMPRADOR: Grupo TRAFIGURA	
TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	Comercialización de gas natural y productos derivados del petróleo, en particular, nafta y gasoil de distintos tipos. Comercialización minorista de combustibles líquidos a través de 23 estaciones de servicio que operan bajo la marca PUMA.
Impala terminals argentina s.a.	Propietaria de 7 barcazas para el transporte de petróleo crudo y sus derivados. Su única actividad consiste en arrendar dichas barcazas a IMPALA TERMINAL PARAGUAY S.A.
PETROMINING S.A.	Opera una planta de almacenaje y despacho de combustibles y minerales localizada en la ciudad de Campana (provincia de Buenos Aires). Brinda servicios de almacenaje y despacho de productos a empresas vinculadas del grupo TRAFIGURA.
OBJETO	

Refinería Bahía Blanca S.A.U.	Propietaria de una planta localizada en la ciudad de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), conocida como refinería “Dr. Carlos Elicabe”, en la cual el crudo de petróleo es transformado y refinado a nafta, combustibles diésel, combustibles marinos, fuel oil, asfaltos y materias primas para la elaboración de solventes y productos químicos. Tiene capacidad de recepción, almacenamiento y despacho de productos terminados.
Lubricantes Avellaneda S.A.U.	Posee una planta localizada en Avellaneda (provincia de Buenos Aires), en la que se producen lubricantes marca LUBRAX, que son comercializados a través de la red de estaciones de servicio.
Terminal CP S.A.U.	Es titular de un complejo destinado al almacenamiento y al despacho de productos terminados, ubicado en la localidad de Caleta Paula, Provincia de Santa Cruz. En esa planta se reciben por transporte marítimo productos terminados, que luego son distribuidos por vía terrestre, abasteciendo la red de estaciones de servicios y clientes de la Patagonia.
Doscientos cincuenta y dos (252) estaciones de servicio	Las estaciones de servicio operan actualmente bajo la marca PETROBRAS y sus tiendas asociadas. La actividad de las estaciones de servicio consiste en la venta minorista de combustibles para vehículos y artículos relacionados, como lubricantes, y mini mercados. Se transfieren los contratos de explotación relativos a 232 estaciones de servicio, operadas por terceros, más la propiedad de 20 estaciones de servicio propias.

Fuente: Elaboración propia, en función de las actividades realizadas por las partes.

31. En virtud de lo expuesto, se verifica que la presente operación produce efectos horizontales en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos a través de estaciones de servicio, con un alcance local, verificándose una concentración horizontal en seis localidades en particular, con las especificidades de cada caso.

32. Adicionalmente, se observa una relación vertical derivada de las actividades de refinación a partir de la transferencia de la planta de refinación ubicada en Bahía Blanca y la comercialización minorista de combustibles que ya venía desempeñando el grupo con su red de estaciones de servicio en el país con la marca PUMA, y la que se ve modificada con la incorporación de nuevas estaciones de servicio y la transferencia de contratos de explotación de las mismas⁹.

IV.2. Efectos económicos de la Operación

IV.2.1. Efectos horizontales en la comercialización minorista de combustibles líquidos.

IV.2.1.1. Definición de mercado relevante

33. Tal como ha sido establecido en oportunidades anteriores¹⁰ por esta Comisión Nacional, el mercado relevante de producto comprende la comercialización minorista de combustibles líquidos (como naftas, gas oil y lubricantes) a través de estaciones de servicio, sin ningún tipo de segmentación adicional.

34. Las estaciones de servicio pueden ser explotadas de diversas formas: i) COCO (Company Owned – Company Operated): el operador es propietaria o locataria de la estación de servicio y, a su vez, realiza la gestión del punto de venta; ii) CODO (Company Owned – Dealer Operated): el operador o la empresa es la propietaria o locataria de la estación de servicio, pero es operada por un tercero (dealer), es decir que el operador tiene cedida la gestión a favor de un tercero con exclusividad de suministro de los productos del operador; iii) DODO (Dealer Owned – Dealer Operated): la empresa provee el producto, pero la estación de servicio es de propiedad de un tercero (dealer) que la opera; en otras palabras, las instalaciones son propiedad de un particular y se encuentran vinculadas al operador mediante un contrato de suministro en exclusiva que suele incluir abanderamiento.

35. La distinción efectuada resulta de importancia, a partir de que se modifica el grado de control que ejerce el operador. En efecto, mientras que en el primer caso el grado de control del operador sobre la instalación es completo, en el último caso, dicho grado de control es el más débil de los considerados, puesto que se limita a la exclusividad del suministro de sus productos por el tiempo de duración del contrato correspondiente, lo que además le otorga al particular la posibilidad de cambiar de suministrador si lo quisiera.

36. En relación con el mercado geográfico, el mismo es de alcance local. Específicamente, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto se define según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad, teniendo en cuenta la distancia que los clientes estarían dispuestos a recorrer para adquirir los combustibles allí comercializados. Ello es así debido a que es necesario considerar las posibilidades que enfrentan los clientes de dichas estaciones para trasladarse de un sitio a otro en busca de las mejores ofertas de precio y calidad.

37. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en expedientes anteriores ha establecido que, para el caso de estaciones de servicio ubicadas en áreas urbanas, serían considerados como sustitutos aquellas estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de 15 cuadras (1,5 km). Para el caso de las estaciones de servicio que se encuentran sobre alguna ruta, se considerarían como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio ubicados sobre esa ruta, a una distancia de hasta 35 km¹¹. Sin embargo, resulta oportuno aclarar que cada caso debe ser analizado teniendo en cuenta sus consideraciones particulares¹².

38. Como se mencionó oportunamente, TRAFIGURA ya poseía 23 estaciones de servicio operando bajo la marca PUMA y explotadas bajo la modalidad DODO, a excepción de una de ellas que, si bien es propiedad de la empresa, es operada por un tercero (CODO). Como consecuencia de la presente operación, a nivel nacional pasará a controlar el negocio de 219 estaciones de servicio adicionales, de la siguiente manera: (i) 20 COCO, que se corresponden con las 20 bocas de expendio cuya propiedad se transfiere; (ii) 50 CODO, y (iii) 149 DODO, correspondientes las dos últimas modalidades a los contratos transferidos.

39. Las estaciones de servicio objeto se localizan principalmente en la región pampeana del país. En efecto, de las 219 bocas de expendio transferidas, 185 se encuentran en dicha región, distribuyéndose de la siguiente manera: 132 en diversas ciudades de la provincia de Buenos Aires, 16 en la provincia de Santa Fe, 13 en Córdoba, 12 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), 8 en La Pampa y 4 en Entre Ríos. Las 34 estaciones de servicio

restantes se hallan instaladas en las provincias patagónicas de Río Negro (23), Neuquén (9) y Chubut (2). La localización exacta, tanto de las transferidas como de las que ya poseía el grupo TRAFIGURA con anterioridad a la operación, se especifica en el anexo I que obra al final del presente.

IV.2.1.2. Estructura del mercado minorista a nivel nacional

40. Antes de analizar los efectos en cada mercado en particular, resulta oportuno hacer una breve descripción del mercado minorista a nivel nacional, considerando la dinámica que ha verificado en los últimos años a partir de la entrada y salida de nuevos jugadores al mercado.

41. Conforme el registro de Operadores Autorizados para la venta de combustibles líquidos en Argentina, a mayo de 2018, publicado por la Secretaría de Gobierno de Energía¹³, la cantidad de estaciones de servicio autorizadas para el expendio al por menor de combustibles líquidos a nivel nacional, ascendía a 4.364 bocas, considerando tanto aquellas que comercializan únicamente combustibles líquidos como las duales (líquidos + GNC).

42. Históricamente YPF ha sido la empresa petrolera con la mayor red de estaciones de servicio, considerando conjuntamente aquellas de su propiedad como las abanderadas. A mayo de 2018, contaba con 1.498 bocas de expendio operando con su bandera, lo que implica una participación de mercado del 34,3%. Detrás se ubicaba SHELL, con el 14,1%, en tanto que las banderas AXION ENERGY y ESSO conjuntamente se exhiben en un 11,5% de las bocas de las estaciones de servicio del país.

43. Asimismo, existe una cantidad importante de estaciones de servicio de bandera blanca, que son aquellas que no operan bajo contratos de exclusividad de aprovisionamiento de combustibles con las petroleras, es decir, que son independientes de las petroleras establecidas.

44. No obstante, cabe mencionar que el mapa de operadores de estaciones de servicio se reconfiguró en los últimos años, tras sucesivas operaciones que han dado origen a una serie de traspasos y cambios de bandera de los contratos de explotación, producto de la retirada de algunos participantes del mercado como ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., PETROBRAS ARGENTINA S.A. y OIL COMBUSTIBLES S.A. y el ingreso reciente de nuevos jugadores como DELTA PATAGONIA S.A., licenciataria de la marca GULF en Argentina, y el grupo TRAFIGURA, con la marca PUMA, en tanto que DESTILERIA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A (DAPSA), si bien se encontraba presente abasteciendo a un gran número de estaciones de servicio de bandera blanca, comienza gradualmente a instalar su bandera en diversas bocas de expendio en los últimos meses.

Tabla N°2: Estaciones de servicio (venta por menor) agrupadas por bandera en Argentina. Distribución a mayo de 2018 y situación actualizada tras los recientes traspasos notificados.

MARCA/BANDERA	EX ANTE		Cambios de bandera (1)	EX POST	
	Cantidad	% Part.		Cantidad	Cantidad
YPF	1.498	34,33%		1.498	34,33%

SHELL	615	14,09%		615	14,09%
AXION ENERGY / ESSO	500	11,46%	33	533	12,21%
OIL	283	6,48%		283	6,48%
PUMA	23	0,53%	219	242	5,55%
REFINOR	66	1,51%		66	1,51%
PETROBRAS	259	5,93%	-252	7	0,16%
PAMPA ENERGIA	2	0,05%		2	0,05%
DAPSA	1	0,02%		1	0,02%
GULF	1	0,02%		1	0,02%
NINGUNA	530	12,14%		530	12,14%
BLANCA	524	12,01%		524	12,01%
N/D + OTRAS	62	1,42%		62	1,42%
TOTAL	4364	100,0%	0	4364	100,0%

Fuente: CNDC, en base a información presentada por las partes y datos de la Secretaria de Gobierno de Energía.
Nota (1): Cambios de bandera de estaciones de servicio informados, según las operaciones de concentración económica notificadas ante esta Comisión Nacional (Conc. N°1633 y Conc. N°1634).

45. Como ya se ha explicado, al momento de la presente operación TRAFIGURA abanderaba 23 bocas de expendio con la marca PUMA. La adquisición a PAMPA ENERGÍA de los contratos de explotación de todas aquellas que operaban con bandera PETROBRAS posiciona al grupo Comprador en el cuarto lugar, con una participación del 5,5%, afianzándose así en el segmento de distribución minorista de combustibles¹⁴.

46. Por su parte, la adquisición de PAE LLC de 33 bocas de expendio localizadas en las provincias de Chubut y Santa Cruz, que pasarían a operar con bandera AXION ENERGY le permite incrementar un 0,7% su participación de mercado, al sumar dicha cantidad de bocas a las 500 que ya abanderaba¹⁵. Es preciso recordar que en septiembre de 2012 se había completado la operación mediante la cual BRIDAS CORPORATION adquiría los activos de EXXONMOBIL, cuyas estaciones de servicio operaban bajo bandera ESSO, y que comenzaron gradualmente a operar bajo bandera AXION ENERGY¹⁶.

IV.2.1.3. Concentración horizontal de la comercialización minorista en seis mercados geográficos

47. Dada la ubicación de las estaciones de servicio cuya propiedad y contratos se transfieren, y en relación a la definición de mercado geográfico establecida –un radio de 35 km para estaciones de servicio ubicadas sobre una ruta y un radio de 15 cuadras en aquellas emplazadas en una ciudad- se observa que, como consecuencia de la operación, se producen solapamientos únicamente en entornos locales que se encuentran en las siguientes localidades/partidos, a saber: i) Rosario (provincia de Santa Fe); ii) Pergamino (provincia de Buenos Aires); iii) partido de San Fernando (provincia de Buenos Aires), específicamente en las localidades de San Fernando, Virreyes y Victoria, consideradas conjuntamente por su proximidad geográfica; iv) partido de San Martín (provincia de Buenos Aires), incluyendo las localidades de San Martín y Villa Lynch, tomando también la zona limítrofe de CABA respectiva; v) Junín (provincia de Buenos Aires), y vi) 30 de Agosto, en conjunto con Tres Lomas (provincia de Buenos Aires).

48. La tabla a continuación describe la cantidad de jugadores y sus estaciones de servicio en aquellos mercados geográficos donde se verifica un solapamiento entre las estaciones de servicio del PUMA y las estaciones objeto de la operación.

Tabla N° 3: Solapamientos entre las estaciones de servicio objeto y las de PUMA en relación a las estaciones de servicio de la competencia.

Provincia	Localidad	Banderas						PUMA + objeto	Total competencia	% PUMA del total
		Estación objeto	PUMA	YPF	Shell	Axion	Blanca			
Santa Fe	Rosario	1	1	-	2	-	2	2	4	33%
Buenos Aires	Pergamino	1	1	2	1	2	1	2	6	25%
Buenos Aires	San Fernando	2	1	1	2	1	1	3	5	38%

	(San Fernando, Virreyes y Victoria)									
Buenos Aires	San Martín (San Martín, Villa Lynch, límite CABA)	1	1	5	1	2	-	2	8	20%
Buenos Aires	Junín	1	1	2	-	-	1	2	3	40%
Buenos Aires	30 de Agosto/ Tres Lomas	1	1	1	-	1	2	2	4	33%

Fuente: CNDC en base partir del mapa interactivo de la Secretaría de Energía de la Nación.

49. Tal como se desprende de la tabla precedente, en los seis mercados geográficos donde se verifica una integración horizontal, la cantidad de estaciones de servicio del grupo comprador no excede el 40% del total en términos de cantidad. En cada uno de esos mercados, a excepción del ubicado en la localidad de Junín, se verifica la presencia de al menos tres jugadores más.

50. Para el mercado geográfico ubicado en la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, donde los jugadores del mercado pasan de cuatro a tres y donde la cantidad de estaciones de servicio del grupo comprador iguala las de YPF, se observa que YPF continuará siendo el principal jugador del mercado al considerar su participación en términos del volumen comercializado. En efecto, mientras que la participación conjunta de las involucradas asciende al 38,2%, la participación de las dos bocas de expendio abanderadas por YPF se ubica en el 57,9%.

51. Por lo tanto, esta Comisión Nacional entiende que la modificación estructural de los diferentes mercados descriptos no tiene el potencial para generar perjuicios a la competencia.

IV.2.2. Efectos verticales entre la producción nacional de derivados de petróleo y comercialización minorista de combustibles líquidos.

52. Cabe mencionar que TRAFIGURA no era una empresa verticalmente integrada antes de la operación bajo análisis, y que el efecto vertical que la misma produce es muy poco significativo, ya que involucra sólo la

integración de las 23 estaciones de servicio que operaban bajo la marca PUMA con la Refinería Bahía Blanca.

53. Teniendo en cuenta que la cantidad de bocas de expendio del grupo Comprador previo a la presente operación se ubicaba en torno al 0,5%, en tanto que las estaciones de servicio transferidas representaban el 5% del padrón, alcanzando una participación post operación del 5,5%, tal como surge de la Tabla N°2 y como fuera previamente expuesto, y considerando que la participación del grupo TRAFIGURA luego de la presente operación en el mercado aguas arriba de refinación de productos derivados del petróleo oscila en torno al 5%, es posible inferir que la operación no tiene la potencialidad de posibilitar un cierre en alguno de los mercados verticalmente relacionados. Por esta razón, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.3. Cláusulas con restricciones

54. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

55. Sin perjuicio de ello, ese identifica la Cláusula 6.09 Confidencialidad que en su apartado (a) indica que “Los términos de la carta acuerdo de fecha 12 de julio de 2017 (el “Acuerdo de Confidencialidad”) entre TRAFIGURA PTE LTD., por un lado y PETROBRAS ARGENTINA, por el otro (...) continuaran en plena vigencia hasta el Cierre, en cuyo momento dicho Acuerdo de Confidencialidad y las obligaciones de los Compradores y Garante de los Compradores conforme la Cláusula 6.09 quedarán sin efecto, estipulándose, no obstante que el Acuerdo de Confidencialidad se extinguirá solamente respecto de la parte del Material de Evaluación (tal como se lo define en el Acuerdo de Confidencialidad) exclusivamente relativa a las Compañías Adquiridas y el Negocio.”

56. A su vez, el apartado (c) de dicha cláusula indica “A partir del cierre y por un período de dos (2) años luego del cierre, los Vendedores deberán considerar toda información no pública relativa a las Compañías Adquiridas (la “Información Confidencial”) confidencial y por el presente acuerdan que toda Información Confidencial en poder de los Vendedores, sus Afiliadas o sus representantes luego del cierre será mantenida en forma confidencial (...).”

57. Asimismo, cabe señalar en este apartado que las partes aclararon en su presentación de fecha 15 de agosto de 2019 respecto de aquellas cláusulas en las que en el Contrato aparece la leyenda “Reservado”, se deben a cláusulas eliminadas al momento de la firma y para evitar referencias cruzadas se dejó dicha leyenda.

58. La citada cláusula de confidencialidad resulta razonable a los efectos de llevar adelante la operación notificada y la misma no configura una restricción a la competencia en los términos de la Ley de Defensa de la Competencia.

V. CONFIDENCIALIDAD

59. Con fecha 8 de febrero de 2019 las partes realizaron una presentación en donde solicitaron la confidencialidad del total de dicha presentación.

60. Posteriormente con fecha 28 de marzo de 2019 esta CNDC ordenó formar el anexo reservado correspondiente, ordenando que el mismo se reserve de forma provisoria por la Dirección de Registro. En dicha oportunidad esta CNDC solicitó a las partes que acompañaran el correspondiente resumen no confidencial. Dicho anexo se encuentra vinculado al expediente bajo el número IF-2019-21763158-APN-DR#CNDC.

61. Con fecha 13 de mayo de 2019 las partes acompañaron el resumen no confidencial antes solicitado.

62. Con fecha 8 de octubre de 2019 las partes realizaron una nueva presentación en donde solicitaron el tratamiento confidencial del ANEXO I acompañado.

63. Con fecha 14 de noviembre de 2019 las partes realizaron una presentación solicitando el tratamiento confidencial del Anexo I de la presentación realizada en fecha 15 de agosto de 2019, acompañando un resumen no confidencial para las solicitudes formuladas tanto en fecha 8 de octubre de 2019 como la de fecha 14 de noviembre de 2019.

64. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible —y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados en fechas 13 de mayo de 2019 y 14 de noviembre de 2019—, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por la parte, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

65. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIONES

66. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

67. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. y TRAFIGURA PTE LTD., de la totalidad de las acciones de REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., LUBRICANTES AVELLANEDA S.A.U., TERMINAL CP S.A.U.; y 252 estaciones de servicio que operan bajo la marca Petrobras y sus tiendas asociadas, que se encontraban en manos de las empresas PAMPA ENERGÍA S.A. y EG3 RED S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156; y b) conceder la confidencialidad solicitada en fechas 8 de febrero de 2019 e identificada como IF-2019-21763158-APN-DR#CNDC, 8 de octubre de 2019 e identificada como IF-2019-96378212-APN-DR#CNDC, y 14 de noviembre de 2019 e identificada como IF-2019-103437878-APN-DR#CNDC”.

68. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

ANEXO I

Tabla N°8: Estaciones de servicio propias a ser transferidas a TRAFIGURA ARGENTINA

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
1	Eg3 RED S.A. (BAHIA BLANCA I)	SESQUICENTENARIO 9999 Y PEDRO PICO	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	COCO
2	Eg3 RED S.A. (LINIERS)	AV. RIVADAVIA 10984 Y MURGUIONDO	CABA	CABA	COCO
3	Eg3 RED S.A. (CORDOBA)	AV. CORDOBA 2733/35	CABA	CABA	COCO
4	Eg3 RED S.A. (PANAMERICANA)	PANAMERICANA Y RUTA N° 202	DON TORCUATO	BUENOS AIRES	COCO
5	Eg3 RED S.A. (MORON)	AV. CAÑADA J.RUIZ E/VERGARA Y TUCUMÁN	MORON	BUENOS AIRES	COCO
6	Eg3 RED S.A. (SAN ISIDRO)	FONDO DE LA LEGUA 99 Y THAMES	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	COCO
7	Eg3 RED S.A. (MAR DEL PLATA)	AV. JUAN B. JUSTO 3152 Y J. PERALTA RAMOS	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	COCO
8	Eg3 RED S.A. (CIUDAD DE CORDOBA I)	AV. SABATTINI 2014 Y GRANADA	CORDOBA	CORDOBA	COCO
9	Eg3 RED S.A.	AV. LA CORDILLERA	CORDOBA	CORDOBA	COCO

	(CORDOBA III)	3871/5 ESQ. BUSTAMANTE			
10	Eg3 RED S.A. (ROSARIO III)	AV. PELLEGRINI 1090 Y SARMIENTO	ROSARIO	SANTA FE	COCO
11	Eg3 RED S.A. (QUILMES)	AV. CALCHAQUI 5898 Y FCIO.VARELA	QUILMES OESTE	BUENOS AIRES	COCO
12	Eg3 RED S.A. (V.SARFIELD)	AV. VÉLEZ SARFIELD 522 Y CORTEJARENA	CABA	CABA	COCO
13	Eg3 RED S.A. (SAN JUSTO)	AV. JUAN M. DE ROSAS 3001 E/ZAPIOLA Y OMBÚ	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	COCO
14	Eg3 RED S.A. (PILAR I)	RUTA NAC. N° 8 Y ALTE. BROWN	PILAR	BUENOS AIRES	COCO
15	Eg3 RED S.A. (EZEIZA)	AEROP. INT. EZEIZA MTRO. PISTARINI RUTA NAC 14 - KM 54,35	EZEIZA	BUENOS AIRES	COCO
16	Eg3 RED S.A. (TEMPERLEY II)	AV. ALMIRANTE BROWN 2704 Y RIOBAMBA	TEMPERLEY	BUENOS AIRES	COCO
17	Eg3 RED S.A. (MAR DEL PLATA III)	AV. INDEPENDENCIA 2935 Y CASTELLI	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	COCO
18	Eg3 RED S.A. (ROSARIO VI)	AV. AVELLANEDA 519 BIS Y GRONDONA	ROSARIO	SANTA FE	COCO

19	Eg3 RED S.A. (NORDELTA)	AV. DE LOS LAGOS 7180	TIGRE	BUENOS AIRES	COCO
20	Eg3 RED S.A. (LA HORQUETA)	AV. URUGUAY 5190 Y BLANCO ENCALADA	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	COCO

Fuente: información provista por las partes notificantes.

Tabla N°9: Estaciones de servicio operadas por terceros a ser transferidas a TRAFIGURA ARGENTINA

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
1	JOSEFA MENDIZABAL S.R.L. EN FORMACION	ruta 2 KM. 116,300	CHASCOMUS	BUENOS AIRES	CODO
2	EVAH S.A.	LACARRA 1729	CABA	CABA	DODO
3	COHUE S.R.L.	BROWN Y CASTEX	BARILOCHE	RIO NEGRO	DODO
4	ESTACION DE SERVICIO UNIVERSO S.R.L.	AV.COLON 3380	CORDOBA	CORDOBA	DODO
5	GAS AUTO TIFERNO S.A.	OVIDIO LAGOS 3947	ROSARIO	SANTA FE	DODO
6	DEVENTER S.A. EN	ESPAÑA Y LA RIOJA	ROSARIO	SANTA FE	CODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	FORMACION				
7	CENTROIL S.R.L.	AV. HIPOLITO YRIGOYEN 2128	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	DODO
8	GASTAB S.A.	DIRECTORIO 1110	CABA	CABA	CODO
9	GASTAB S.A.	AV. CROVARA 1801	TABLADA	BUENOS AIRES	DODO
10	GN_COM S.R.L.	AV. BERNARDO HIGGINS 3026	CORDOBA	CORDOBA	DODO
11	MARTINEZ, EDUARDO Y P.	BVRS. URUGUAY Y AMIRIN	CORONEL PRINGLES	BUENOS AIRES	DODO
12	ALVALL S.R.L.	BERNARDO HUSSAY ESQ. LIBANO	ZAPALA	NEUQUEN	DODO
13	GALLEGO ROGELIO J.,GALLEGO FABIO S.	CASEY Y SAN MARTIN	PIGUE	BUENOS AIRES	DODO
14	FEDIMAX S.R.L	AV. SAN MARTIN 420	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	CODO
15	BELL GAS S.R.L.	ruta NAC.9 KM.501.8	BELL VILLE	CORDOBA	DODO
16	PETROESTE HNOS DE YANINA ESTIVILL Y LUIS EDUARDO	ALEM NRO 1	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	CODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	ESTIVILL SH				
17	PETROESTE DE ESTIVILL HNOS. SH	JUAN MOLINA Y DON BOSCO	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	CODO
18	GNC GESELL S.R.L.	AV. SAN BERNARDO ESQ. SALTA	SAN BERNARDO	BUENOS AIRES	DODO
19	RICARDO Y SAMUEL ITURRALDE S.A.	AC.RUTA NAC. 33 PADRE L. DUTRA	30 DE AGOSTO	BUENOS AIRES	DODO
20	MATTEAZZI OYHENART CLAUDIA ROSANA	RUTA NAC. 152 Y ACCESO GRAL.ACHA	GENERAL ACHA	LA PAMPA	DODO
21	FIGARRA, ROBERTO	SARMIENTO 891	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	DODO
22	GESTION A & F S.A.	CALLE 520 Y 19	LA PLATA	BUENOS AIRES	DODO
23	LA JUANITA DEL SUR S.A.	AVDA. 58 Y CALLE 49	NECOCHEA	BUENOS AIRES	DODO
24	EL RINCON DE P. DEL AGUILA S.R.L.	RUTA NAC. 237 KM. 1445	PIEDRA DEL AGUILA	NEUQUEN	DODO
25	CUMECHE S.R.L.	RUTA NAC.N.3 KM.496	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	DODO
26	RODRIGUEZ	JDE LA PIEDRA Y	CARMEN DE	BUENOS	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	ANGEL CARLOS	SARMIENTO	PATAGONES	AIRES	
27	GONZALEZ, SILVERIO	RUTA NAC.N.3 KM.1258	SIERRA GRANDE	RIO NEGRO	DODO
28	GRUPO GAS S.R.L.	AV. INDEPENDENCIA 3933	CABA	CABA	DODO
29	PETROGAS LUJAN S.A.	BV. ORONIO 5059	ROSARIO	SANTA FE	DODO
30	FUEL SERVICE S.R.L. (hoy, MARCELO GOTTIC Y CÍA SOC. COLECTIVA)	AV. CINCUNVALACION Y 1977 BIS	ROSARIO	SANTA FE	CODO
31	PETROLEO Y SERVICIOS S.A.	AV. DEL LIBERTADOR Y LAPRIDA	VICENTE LOPEZ	BUENOS AIRES	CODO
32	WILNOR S.A. (hoy, PETROLMAS S.A.)	DON BOSCO Y CAMINO DE CINTURA	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	CODO
33	GASTAB S.A.	AV. PAVON 299	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	CODO
34	PAVONE LUIS ANGEL	BULNES Y FELIX FRIAS	CORDOBA	CORDOBA	DODO
35	TRASLUX S.A.	RUTA N°9 KM. 88,5	ZARATE	BUENOS AIRES	DODO
36	COHUE S.R.L.	ELORDI Y SANTA CRUZ	BARILOCHE	RIO NEGRO	CODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
37	MR COMBUSTIBLES S.R.L.	ESTOMBA Y RONDEAU	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	CODO
38	DE BONA GIACOMA	AV. ROCA Y 25 DE MAYO	CINCO SALTOS	RIO NEGRO	DODO
39	CAR - OKEY S.A.	MONSEÑOR BUFANO 5440	TABLADA	BUENOS AIRES	DODO
40	PASCUA S.A.	RUTA NAC.226 Y RIVADAVIA	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	DODO
41	PASCUA S.A.	GENERAL PAZ Y LAMADRID	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	DODO
42	LAND OIL S.R.L.	FAVA 420	NEUQUEN	NEUQUEN	CODO
43	PASCUA S.A.	AV. DEL VALLE Y PRINGLES	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	DODO
44	PETRO NORTE GNC S.R.L.	RUTA 197 Y PANAMERICANA	EL TALAR	BUENOS AIRES	CODO
45	MERCANTE HNOS. S.A.C.I.A.	ARELLANO 199	S.A. ARECO	BUENOS AIRES	DODO
46	GASPAR BERNARDI E HIJOS S.A.	RUTA 58 Y ESPORA	EZEIZA	BUENOS AIRES	DODO
47	DALCON S.A.	GAONA ENTRE GRAHAM BELL Y	MORENO	BUENOS AIRES	CODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
		AVELLANEDA			
48	LAFECOM SA	AV. FLEMING Y ENTRE RIOS	MARTINEZ	BUENOS AIRES	DODO
49	COCOMAZZI MIGUEL Y OTROS	AV. PROV. UNIDAS Y RUEDA	ROSARIO	SANTA FE	DODO
50	COHUE S.R.L.	AVENIDA BUSTILLO KM. 12,500	BARILOCHE	RIO NEGRO	CODO
51	KEH - GAS S.A.	RUTA NAC. NRO 188 ESQ. JUJUY	PERGAMINO	BUENOS AIRES	DODO
52	COSTA PARANA S.C.A.	RUTA NAC. 9 KM. 142,600	BARADERO	BUENOS AIRES	DODO
53	PETROLEO & SERVICIOS S.A.	12 DE OCTUBRE Y REMEDIOS DE ESCALADA	BARILOCHE	RIO NEGRO	CODO
54	MONFRAN S.R.L.	AV. FRANCIA 1602/04	ROSARIO	SANTA FE	DODO
55	BIOSUR S.R.L.	SAN MARTIN 1795	NEUQUEN	NEUQUEN	CODO
56	KAYSER S.R.L.	CAMINO DE CINTURA 2200	MONTE GRANDE	BUENOS AIRES	CODO
57	SERVICIOS TIGRE S.A.	TRELLES 1671	CABA	CABA	DODO
58	GARIN GAS S.A.	BELGRANO Y ACCESO NORTE	ESCOBAR	BUENOS AIRES	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
59	ENERGIA Y SERVICIOS S.A.	AV. CORDOBA Y CIRCUNVALACION	ROSARIO	SANTA FE	CODO
60	GRUPO SAMAGA S.A.	HIPOLITO YRIGOYEN 13495	ADROGUE	BUENOS AIRES	CODO
61	CAZON S.R.L.	CAZON 585	TIGRE	BUENOS AIRES	DODO
62	LA PLAZA S.A.	MENDOZA Y LA PLATA	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	CODO
63	GALLINAL HNOS.	RUTA PROV.80 Y ACC.J.FERN	JUAN N FERNANDEZ	BUENOS AIRES	DODO
64	SANTORO MARINA LAURA	MITRE Y CASTELLI	CAMPANA	BUENOS AIRES	CODO
65	SERVISUR S.R.L.	AVDA. CIRCUNV. Y ALBERDI	SANTA ROSA	LA PAMPA	DODO
66	SAN ALBERTO BALCARCE S.R.L.	RUTA NACIONAL 226 KM.89,5	BALCARCE	BUENOS AIRES	DODO
67	SAN ALBERTO BALCARCE S.R.L.	AV. DEL VALLE 52	BALCARCE	BUENOS AIRES	DODO
68	SAN ALBERTO BALCARCE S.R.L.	RUTA 55 Y ACC.SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	BUENOS AIRES	DODO
69	DIESELMAX S.A.	RUTA 5 KM. 266	9 DE JULIO	BUENOS AIRES	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
70	GASTAB S.A. (hoy, DUAL TIGRE S.A.)	RUTA 202 Y ACCESO NORTE	SAN FERNANDO	BUENOS AIRES	CODO
71	PAVONE LUIS ANGEL	AV.FZA. AEREA ARG.4760	CORDOBA	CORDOBA	DODO
72	MONTECOMB S.A.	RUTA NAC. 3 KM. 104,5	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES	CODO
73	GASKO S.A.	AV.CONSTITUYENTES 1604 ESQ. ILLIA	VILLA MAIPU	BUENOS AIRES	DODO
74	KAYSER S.R.L.	AV.LA PLATA 1400	QUILMES	BUENOS AIRES	CODO
75	DORREGO BURZACO S.R.L.	AV.HIPOLITO YRIGOYEN 15481	BURZACO	BUENOS AIRES	CODO
76	PRO EXCEL S.A.	RUTA 202 2323 E/REYNOSO Y BALBIN	DON TORCUATO	BUENOS AIRES	DODO
77	GASKO S.A.	SAN MARTIN 5095 ESQ. CONSTITUYENTES	FLORIDA	BUENOS AIRES	DODO
78	LANORFE S.A.	RUTA NAC.Nº5 KM.158,5	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	DODO
79	PUENTE DELTA SRL	ALVEAR Y RIO LUJAN	SAN FERNANDO	BUENOS AIRES	DODO
80	PASCUA S.A.	RUTA NAC. 3 KM.185	LAS FLORES	BUENOS AIRES	CODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
81	CONQUER SA	PUEYRREDON Y SAN JUAN	ROSARIO	SANTA FE	DODO
82	ESTACION SAINT MARTIN S.R.L.	RUTA 197 Y ROQUE SAENZ PEÑA	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	CODO
83	COMBUSTIBLES LAPRIDA S.A.	J.M.PEREYRA 1053	LAPRIDA	BUENOS AIRES	DODO
84	GLOBAL OIL S.R.L.	RUTA NAC.22 Y L. DEWEY	NEUQUEN	NEUQUEN	CODO
85	GLOBAL OIL S.R.L.	ANTÁRTIDA ARGENTINA 1215	NEUQUEN	NEUQUEN	CODO
86	ROSINELLA S.A.	RUTA 8 Y RUTA 202	SAN MIGUEL	BUENOS AIRES	CODO
87	ALISO S.R.L.	H.YRIGOYEN 305	MORON	BUENOS AIRES	DODO
88	POZZO ARDIZZI S.A.	AV.ZATTI Y LA PAMPA	VIEDMA	RIO NEGRO	DODO
89	SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBR.Y EMPL.TTE.DE CARGAS	R.NAC.22KM 1200 Y ACC.M.FIERRO	ALLEN	RIO NEGRO	DODO
90	EL LUCERO DE TANDIL S.R.L.	AV MARCONI Y COL RUTA 226	TANDIL	BUENOS AIRES	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
91	LA JUANITA DEL SUR SA	AV. 59 N° 2000 Y CALLE 46	NECOCHEA	BUENOS AIRES	CODO
92	MARCELO GOTTIG Y CIA. SOC. COLECTIVA	AV. ALMAFUERTE 218	PARANA	ENTRE RIOS	DODO
93	TECNO VALLE S.R.L.	CHAPLEAUX S/N*	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	DODO
94	NILDO SANTIN LOPEZ S.A.	AV. SABATTINI 5569	CORDOBA	CORDOBA	DODO
95	SOLAGUS S.A.	CORRIENTES BRANSEN	Y BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	CODO
96	PUMA SALTO S.R.L.	BUENOS AIRES 806	SALTO	BUENOS AIRES	DODO
97	STRIEBECK JORGE PABLO	URIBURU Y COLON	GENERAL LAMADRID	BUENOS AIRES	DODO
98	L.M.MADRYN S.R.L.	AV.DOMEC GARCIA Y AV.PEDRO DERBES	PUERTO MADRYN	CHUBUT	DODO
99	COMBUSTIBLES VAZQUEZ HNOS. S.R.L.	ENTRE RIOS 1102 Y HUMBERTO 1°	CABA	CABA	CODO
100	GLOBAL OIL S.R.L.	ruta NAC. 151 KM. 31	CAMPO GRANDE	RIO NEGRO	DODO
101	PETRO PAMPA	ITALIA N° 6	RIO	RIO NEGRO	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	S.R.L.		COLORADO		
102	PETRO PAMPA S.R.L.	RUTA NAC.22 KM.854,5	LA ADELA	LA PAMPA	DODO
103	AGROENERGIA S.A.	PICO Y 9 DE JULIO	SANTA ROSA	LA PAMPA	CODO
104	DINALU S.A.	RUTA NAC.5 KM. 444	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	DODO
105	VISCARRA CARLOS ALBERTO	AV. SORRENTO Y MACHAIN	ROSARIO	SANTA FE	DODO
106	MIGUEL TALLARICO E HIJOS S.R.L.	AV. VERGARA 1900	VILLA TESEI	BUENOS AIRES	CODO
107	ROSINELLA S.A.	AV.MONSEÑOR BUFANO 4806	TABLADA	BUENOS AIRES	CODO
108	CRI COR S.H.	RUTA NAC. 3 KM. 401,600	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES	DODO
109	CARGO S.R.L.	RUT PROV 7- PQUE.IND.CENTENARIO	CENTENARIO	NEUQUEN	CODO
110	VERNA Y DADONE S.A.	CALLE 9 ESQUINA 120	GENERAL PICO	LA PAMPA	DODO
111	POZZO ARDIZZI S.A.	RIVADAVIA Y MITRE	VIEDMA	RIO NEGRO	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
112	PASKVAN CARLOS HECTOR	AV.PTE.PERON 906	TANDIL	BUENOS AIRES	CODO
113	TRANSATLANTICA	AV.CONSTITUCIÓN 7570	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	CODO
114	NORTE S.A.	CALLE 13 Y CALLE 530	LA PLATA	BUENOS AIRES	DODO
115	MARCELO GOTTIG Y CIA SOC. COLECTIVA	ruta 12 KM 404	CRESPO	ENTRE RIOS	DODO
116	MARCELO GOTTIG Y CIA SOC. COLECTIVA	ruta 11 KM. 87	VICTORIA	ENTRE RIOS	DODO
117	POZZO ARDIZZI S.A.	BV. AYACUCHO 1202	VIEDMA	RIO NEGRO	DODO
118	IT S.A.	AV. MITRE 1999	SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	DODO
119	GNC VILLA MARIA S.A	ruta 9 KM 554	VILLA MARIA	CORDOBA	DODO
120	ELI S.A.	COLECT ACC OESTE Y ING GNECCO	MORENO	BUENOS AIRES	DODO
121	EDISON GAS S.A.	AV. EDISON Y CARASA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	DODO
122	TRAPEM S.A	AV. J. P. RAMOS 1999	MAR DEL	BUENOS	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
			PLATA	AIRES	
123	M.p.c.i. S.A.	ruta 3 KM 298	AZUL	BUENOS AIRES	CODO
124	AUCA MAHUIDA S.R.L.	ruta NAC. N°6	RINCON DE LOS SAUCES	NEUQUEN	DODO
125	LA PLAZA S.A.	ruta NAC. 22 ACCESO VILLA REGINA	VILLA REGINA	RIO NEGRO	CODO
126	LONGHAI S.A.	AV. LIBERTAD 4981 ESQ AV. JARA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	DODO
127	LA PLAZA S.A.	RIVADAVIA 57 Y LOS INMIGRANTES	VILLA REGINA	RIO NEGRO	DODO
128	LA PLAZA S.A.	ruta 22 Y ACC. OESTE V.REGINA	VILLA REGINA	RIO NEGRO	DODO
129	BLESER S.R.L.	JULIO A.ROCA 3201/3207	MORENO	BUENOS AIRES	DODO
130	DUAL TIGRE S.A.	CRISOLOGO LARRALDE ESQ.LARREA	TIGRE	BUENOS AIRES	CODO
131	ELI S.A.	AV. VICTORICA 47 Y ESQ. PIOVANO	MORENO	BUENOS AIRES	DODO
132	KEH - GAS S.A.	AV. ROCA ESQ. MERCED	PERGAMINO	BUENOS AIRES	CODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
133	EUSKERA SRL	ALMIRANTE BROWN 399	BOLIVAR	BUENOS AIRES	DODO
134	BONIFACIO S.R.L.	RUTA PROV.65 Y RUTA PROV.86	DAIREAUX	BUENOS AIRES	DODO
135	INDISA S.A.	AV. PELLEGRINI 1002	ROSARIO	SANTA FE	DODO
136	AMODEO, DI MEGLIO Y CIA. S.A.	CAMINO SEQUICENTENARIO Y MALVINAS	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	CODO
137	RUTA 8 KM 39 500 S.R.L.	RUTA 8 Y SAN SALVADOR	TORTUGUITAS	BUENOS AIRES	DODO
138	COMBUSTIBLES LAPRIDA S.A.	RUTA NAC. 5 KM. 366	PEHUAJO	BUENOS AIRES	CODO
139	CEREALES DON NINO SA	PRIMERA JUNTA E YRIGOYEN	JUNIN	BUENOS AIRES	DODO
140	CEREALES DON NINO S.A.	RUTA 7 Y AV. DE LA SOTA	JUNIN	BUENOS AIRES	DODO
141	CUMECHE S.R.L.	AV. SAN MARTIN Y DERQUI	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	DODO
142	BONAVITTA OSVALDO ANIBAL Y BONAVITTA ROBERTO	AVENIDA N* 10 N* 1520	GENERAL PICO	LA PAMPA	DODO
143	GNC GESELL S.R.L.	INTERMEDANOS Y	PINAMAR	BUENOS	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
		CONSTITUCION		AIRES	
144	SANGIULIANO JULIO CESAR	BELGRANO Y 25 DE MAYO	SAN ANTONIO OESTE	RIO NEGRO	DODO
145	TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I. Y E.	AV. MITRE Y CALLE 5	BERAZATEGUI	BUENOS AIRES	DODO
146	TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I. Y E.	AV. 122 Y CALLE 46	ENSENADA	BUENOS AIRES	DODO
147	TOMASGO S.A.	ruta 205 KM 98,230	LOBOS	BUENOS AIRES	DODO
148	COMBUSTIBLES EL FORTIN S.R.L.	MAIPU Y NECOCHEA	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	DODO
149	BEIZAMA S.A.	EMILIO CASTRO Y COSQUIN	CABA	CABA	DODO
150	LOS ENCINOS S.A.	AV. H. YRIGOYEN Y GARIBALDI	TEMPERLEY	BUENOS AIRES	DODO
151	COMBUSTIBLES QUEQUEN S.A.	AVDA 59 Y CALLE 26	NECOCHEA	BUENOS AIRES	DODO
152	COMBUSTIBLES QUEQUEN S.A.	AVDA. 578 Y CALLE 565	QUEQUEN	BUENOS AIRES	DODO
153	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	PIENOVI 318 ESQ. FIORITO	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
154	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	ESTEBAN ECHEVERRIA 2840/70	MUNRO	BUENOS AIRES	DODO
155	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	COLECTORA GENERAL PAZ OESTE KM 7,3	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	DODO
156	PAGELLA, ALBERTO JULIO Y ARBIZU RUBEN HAROLDO	ruta NAC.Nº3 KM.793	HILARIO ASCASUBI	BUENOS AIRES	DODO
157	COMBUSROCA S.A	AV.SAN JUAN Y GADANO	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	DODO
158	LOS ABEDULES S.A.	AV.BELGRANO Y PERITO MORENO	EL BOLSÓN	RIO NEGRO	DODO
159	DALCON S.A.	RUTA 28 Y AV. GAONA	GENERAL RODRIGUEZ	BUENOS AIRES	DODO
160	CUIROLO COMBUSTIBLES S.A.	RUTA NAC. 8 KM. 173,600	ARRECIFES	BUENOS AIRES	DODO
161	SAN ALBERTO BALCARCE S.R.L.	AV. CENTENARIO 1283 (Y CALLE 43)	BALCARCE	BUENOS AIRES	DODO
162	ECONORTE S.A.	RUTA 26 Y EL PICAFLOR	MAQUINISTA SAVIO	BUENOS AIRES	DODO
163	GAS NAT. COMPRIMIDO	RUTA 158 E INT. MACIEL	VILLA MARIA	CORDOBA	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	VILLA MARIA S.A				
164	SERVICIOS TORTUGUITAS S.A.	CONSTITUYENTES Y AC. NORTE	TORTUGUITAS	BUENOS AIRES	DODO
165	LA PLAZA S.A.	LA ESMERALDA Y ECUADOR	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	DODO
166	LA GASOLINERA S.R.L.	AV.OVIDIO LAGOS Y URIBURU	ROSARIO	SANTA FE	CODO
167	LA GASOLINERA S.R.L.	CORDOBA 1702	FUNES	SANTA FE	CODO
168	ZAGABRIA S.A.	CRUCERO GRAL.BELGRANO (e/ LIBERTAD Y COLÓN)	SAN PEDRO	BUENOS AIRES	DODO
169	ENERGIA Y SERVICIOS S.A.	AV. CHAMPAGNAT 1310	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	DODO
170	COSTA PARANA S.C.A.	ruta 9 KM. 134	BARADERO	BUENOS AIRES	CODO
171	FIDANZA HNOS. DE FIDANZA RAFAEL AND	AV.TOSCHI Y TRES ARROYOS	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	DODO
172	GNC GESELL S.R.L.	BOUL. SIL. GESELL ESQ. PASEO 111	VILLA GESELL	BUENOS AIRES	DODO
173	PAGELLA,	CALLE 12 Y SAN	HILARIO	BUENOS	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	ALBERTO JULIO	MARTIN	ASCASUBI	AIRES	
174	ORAZI HNOS.	BALCARCE Y ROSARIO	CHABAS	SANTA FE	DODO
175	COMBUSTIBLES LAS DOS TORRES S.R.L.	CAMINO NEGRO Y M.RODRIGUEZ	LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	CODO
176	GASALE S.R.L.	BRANDSEN N. 11 ESQ. DON BOSCO	RAMOS MEJIA	BUENOS AIRES	DODO
177	ELI S.A.	AV. ALCORTA ESQ. AV. ZEBALLOS	MORON	BUENOS AIRES	DODO
178	RUPO CARLOS JORGE	AV.SABATTINI 3715	CORDOBA	CORDOBA	DODO
179	ECONORTE S.A.	PANAMERICANA 2335 Y RUTA 26	ING. MASCHWITZ	BUENOS AIRES	DODO
180	CARPINACCI HNOS. S.A.	ALTE. BROWN 3892	TEMPERLEY	BUENOS AIRES	DODO
181	MILLAS 14 S.A.	C. CASARES 3795 Y PANAMERICANA	VIRREYES	BUENOS AIRES	DODO
182	ELI S.A.	AV. LIBERTADOR 1186 y GAONA	MORENO	BUENOS AIRES	DODO
183	ELI S.A.	RUTA 3 Y DA VINCI	LAFERRERE	BUENOS AIRES	DODO
184	PAVONE LUIS	SARMIENTO 499	CORDOBA	CORDOBA	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	ANGEL				
185	MARCELO GOTTIG Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	RUTA 12 Y ACC. GRAL. RAMIREZ	GENERAL RAMIREZ	ENTRE RIOS	DODO
186	A.N.AGRO SRL	AUTOPISTA ROS - CBA KM 315,3	ROLDAN	SANTA FE	DODO
187	SERVIGAS S.A	AV. ANGEL GALLARDO 699	CABA	CABA	DODO
188	SERVICIOS DEL DESIERTO S.A.	AV. CIRC. SANTA ROSA Y T. MULENA S/N°	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	DODO
189	SERVICIOS DEL DESIERTO S.A.	RUTA 151 Y RUTA 20	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	DODO
190	REFI PAMPA SA	AV. MOSCONI 464	CATRIEL	RIO NEGRO	DODO
191	CUIROLO COMBUSTIBLES S.A.	AV DR CARLOS MERLASSINO ESQ LAMADRID	ARRECIFES	BUENOS AIRES	DODO
192	GARDELANA S.A.	DIAGONAL 74 N°2154 (ENTRE 16 Y 17)	LA PLATA	BUENOS AIRES	DODO
193	PETRÓLEO & SERVICIOS S.A.	AV. COSTANERA R. OBLIGADO Y SALGUERO	CABA	CABA	CODO
194	KALPA GRUP S.A.	AV. RIVADAVIA 3084	CABA	CABA	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
195	PAVONE LUIS ANGEL	AV. FUERZA AEREA 3735	CORDOBA	CORDOBA	DODO
196	MORONI Y TORRES S.H.	MUSTERS 1522	TRELEW	CHUBUT	DODO
197	GLOBAL OIL S.R.L.	CHOS MALAL Y ACCESO PRINCIPAL	SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	NEUQUEN	DODO
198	MONTES GUILLERMO O. GARGIULO LUIS	CALLE 18 Y 162	BERISSO	BUENOS AIRES	DODO
199	SERVI OLMOS S.R.L.	ruta 36 Y ROTONDA	OLMOS	BUENOS AIRES	DODO

Fuente: información provista por las partes notificantes.

Tabla N°10: Estaciones de servicio operadas por terceros a ser transferidas a TERMINAL CP S.A.U.

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
1	RAPISUR S.A.	PERITO MORENO Y MARIANO MORENO	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	DODO
2	CYL S.R.L.	HIPOLITO IRIGOYEN Y JUAN B.JUSTO	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
3	TORO PATRICIA VERONICA	AV.ESTRADA Y ROCA	SARMIENTO	CHUBUT	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
4	EL TEHUELCHE S.R.L.	AV. KENNEDY E ISLAS LEONES	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
5	EL TEHUELCHE S.R.L.	AV. RIVADAVIA 2750	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
6	EL TEHUELCHE S.R.L.	RUTA PCIAL.N°20 Y AV.REGIMIENTO DE INFANTERIA N°25	SARMIENTO	CHUBUT	DODO
7	EL CAMARUCO S.R.L.	AV. RIVADAVIA Y ALVEAR	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
8	DIMSUR S.R.L.	RUTA NAC.3 Y CASTELLI	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	DODO
9	VERTAS S.A.	SAN MARTIN 590	CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ	DODO
10	VERTAS S.A.	NUEVO TRAZADO DE LA RUTA N°3	CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ	DODO
11	AGUSFED S.A	RUTA 3 KM 1453	TRELEW	CHUBUT	DODO
12	PETROEX S.A.	COLOMBIA Y PELLEGRINI	TRELEW	CHUBUT	DODO
13	MORONI Y TORRES S.H.	CENTENARIO Y SOB. NACIONAL	TRELEW	CHUBUT	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
14	MORONI Y TORRES S.H.	AV GRAL ROCA Y VILLARINO	PUERTO MADRYN	CHUBUT	DODO
15	DE LA VEGA ABELARDO	RIVADAVIA Y FEDERICI	RAWSON	CHUBUT	DODO
16	DE LA VEGA ABELARDO	M.GUEMES Y J.MURGA	RAWSON	CHUBUT	DODO
17	DE LA VEGA ABELARDO	MARIA EVA DUARTE 949	RAWSON	CHUBUT	DODO
18	SANDIN HECTOR, FABIOLA Y JUAN S.H.	RUTA PROV.52 Y CAMINO AEROPUERTO	PERITO MORENO	SANTA CRUZ	DODO
19	MASTER OIL S.A.	SAN MARTIN Y PUEYRREDON	PUERTO DESEADO	SANTA CRUZ	DODO
20	FEDE S.R.L.	SAN MARTIN 1312 Esq. ENTRE RIOS	TRELEW	CHUBUT	DODO
21	LA URBANA S.R.L.	KENNEDY 3398	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
22	ALMA S.R.L.	AV.DE LOS MINEROS Y J.A.ROCA	RIO TURBIO	SANTA CRUZ	DODO
23	ESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO S.R.L.	RIVADAVIA E IRIGOYEN	PICO TRUNCADO	SANTA CRUZ	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
24	MACRA S.R.L.	PERITO MORENO 260	LAS HERAS	SANTA CRUZ	DODO
25	EGESUR S.A.	MARCELINO ALVAREZ Y POSADAS	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	DODO
26	VALLE 16 DE OCTUBRE S.H. DE SANDRONI Y OLIVA	AV.PATAGONIA Y RHIS THOMAS	TREVELIN	CHUBUT	DODO
27	COMBUSTIBLES PATAGONICOS S.A.	RUTA 3 KM. 1848	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	CODO
28	COMBUSTIBLES PATAGONICOS S.A.	ESPAÑA 878 Y SAN MARTIN	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	CODO
29	TRES GLACIARES S.R.L.	AV.DEL LIBERTADOR Y GUILLERMO EIKE	EL CALAFATE	SANTA CRUZ	DODO
30	CV S.R.L.	RUTA NAC. 259 Y J. LEZAMA	ESQUEL	CHUBUT	DODO
31	GOICOECHEA JORGE M.,JORGE I.Y.XAVIER M. S.H.	RUTA 3 Y ACCESO AEROPUERTO (MARIANO GONZÁLEZ 30)	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
32	LANA ERNESTO	RUTA 3 KM 1470	TRELEW	CHUBUT	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
	JOSE	(PROVINCIAL N°25)			
33	ZONA CERO S.A.	RIVADAVIA 38	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO

1 Estas estaciones de servicio son: 52 CODO (por sus siglas en inglés, Company Owned – Dealer Operated). La empresa es propietaria o locataria de la estación de servicio, pero es operada por un tercero (dealer), 180 DODO (por sus siglas en inglés, Dealer Owned – Dealer Operated). La empresa provee el producto que se comercializa, pero la estación de servicio es de propiedad del tercero (dealer) que también la opera, 20 COCO (por sus siglas en inglés, Company Owned – Company Operated). La empresa opera la estación de servicio de la que es propietaria o locataria. Las 52 estaciones de servicio CODO junto con las 180 estaciones DODO constituyen los 232 contratos de explotación de estación de servicio a ser transferidos a Trafífera Argentina (199) y Terminal CP S.A.U. (33).

2 Esta operación tramita bajo Expediente N° EX-2018-23423496- -APN-DGD#MP, caratulado “CONC.1634 - TRAFIGURA VENTURES V B.V. Y PAN AMERICAN ENERGY LLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”

3 De acuerdo a lo informado por las partes en su presentación de fecha 8 de octubre de 2019, obrante a fs. 3 del IF-2019-96375274-APN-DR#CNDC.

4 Información ratificada por las partes en su presentación de fecha 8 de octubre de 2019.

5 Conforme manifestaron las partes en su presentación de fecha 14 de noviembre de 2019, los accionistas mayoritarios de TRAFIGURA GROUP PTE LTD., son 3 fideicomisos en beneficio de alrededor de 700 empleados de la compañía, y ninguno de ellos ejerce el control de manera individual de la empresa o de ninguna empresa del Grupo. Asimismo, aclaran que las inconsistencias en los organigramas acompañados en las distintas presentaciones, obedecen a los cambios de denominación y a las reorganizaciones societarias que tuvieron lugar con posterioridad al cierre de la Operación.

6 De acuerdo a lo informado por partes en oportunidad de presentar el Formulario F1, en 2009, Pampa Energía creó un programa de American Depositary Receipts (“ADR”), y JP Morgan Chase Bank (“JP Morgan”) actúa como depositario de los mismos, quien figura en el padrón de CVSA como accionista de la sociedad. JP Morgan es un fiduciario de dichos ADRs, y por lo tanto Pampa Energía desconoce la identidad de los beneficiarios finales de dichos ADRS. Bajo las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y de la Securities and Exchange Commission (SEC), accionistas que posean más del 5% de una sociedad que liste sus acciones en BYMA y en NYSE, respectivamente, deben presentar el formulario correspondiente informando dicha tenencia. Por lo tanto, de existir accionistas con más del 5% del capital social de la sociedad, los mismos deberían presentar los formularios ante dichos organismos, recayendo la obligación en dichos accionistas y no en Pampa Energía. Por lo tanto, Pampa Energía no puede garantizar que, de existir accionistas con tenencias mayores al 5% del capital social de la sociedad, los mismos hayan cumplido con sus obligaciones. Consecuentemente, informaron que, a su leal saber y entender y de acuerdo a información pública, al 31 de marzo de 2018, los accionistas de Pampa Energía (distintos del grupo de control) que tienen más del 5% del capital social de la sociedad son: Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES: 16,62%, JP Morgan (depositario bajo el programa de American Depositary Shares): 70,05%. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, informan las partes que Pampa Energía tiene conocimiento, a través de la información pública disponible, que los siguientes accionistas poseen una participación mayor al 5%: Pointstate Capital LP (6,68%) y The Capital Group Companies Inc (6,68%). Finalmente se detalla el grupo de control de la Sociedad al 31 de marzo de 2018: Marco Marcelo Mindlin con el 11,65%, Gustavo Mariani con el 2,37%, Damián Miguel Mindlin con el 2,28% y Alejandro Torres Ricardo con el 1,60%.

7 Cabe recordar que tal como fuera descripto en el primer apartado del presente dictamen, el 100% de las acciones de TERMINAL CP fueron transferidas por los compradores a PAN AMERICAN ENERGY LLC.

8 Dicha operación tramita ante esta Comisión Nacional, bajo el expediente EX-2018-23423496- -APN-DGD#MP, caratulado: “TRAFIGURA VENTURES V B.V. Y PAN AMERICAN ENERGY LLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (Conc. 1634)”. Cabe aclarar que el análisis que sigue se hará bajo el supuesto que dicha operación fuera aprobada sin que ello implique aprobar la misma en el presente expediente.

9 Si bien la mencionada relación vertical es preexistente, dado que se transfiriere tanto la refinería como la propiedad y los contratos de explotación de 219 estaciones de servicio, dicha relación resulta modificada a partir de que aguas abajo la compradora ya tenía participación en la comercialización minorista de combustibles líquidos, por lo que amerita su análisis.

10 Ver Dictamen N° 308, de fecha 20 de febrero de 2002, correspondiente al Expte. N° 064-018275/2001, caratulado: “EG3 S.A., ESPINAL S.A. JUAN JOSEÉ ZUDAIRE y OMAR DANIEL PIZZORNO (ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO C-0362) S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156”.

11 Dictamen CNDC N° 298 de fecha 5 de diciembre de 2001, correspondiente al Expte. N° 064-017045/2001, del registro del Ministerio de Economía, caratulado: “YPF S.A. Y MERCANTE HNOS. S.A.C.I.A. (ESTACION DE SERVICIO DE SAN ANTONIO DE ARECO) S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 359)”.

12 Existen antecedentes en donde se modifican los criterios antes referidos, como fue el caso de una operación donde las estaciones de servicio se ubicaban sobre una avenida de circunvalación, y en el que se consideró un mercado geográfico relevante de aproximadamente 25 cuadras alrededor de la misma, dado que el tiempo que tardarían los consumidores en trasladarse de una estación a otra sería similar al caso de áreas urbanas, aproximadamente unos 15 minutos. Del mismo modo, y siguiendo el mismo criterio de considerar el tiempo de traslado, se incluyeron en el mercado relevante estaciones de servicio localizadas fuera del radio de 15 cuadras. Para más detalle, ver Dictamen CNDC N° 299 de fecha 11 de diciembre de 2001, correspondiente al Expte. N° 064-013964/2001 del registro del Ministerio de Economía, caratulado: “CYSE S.R.L. Y EG3 S.A. (CONCENTRACION 349) S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156” y Dictamen CNDC N° 797 de fecha 12 de mayo de 2010, correspondiente al Expte. N° S01:0523390/2009, caratulado: “YPF S.A. Y PETRONOR S.A. (ROSARIO) S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 793)”.

13 El listado de operadores autorizados actualizado se encuentra disponible a través del siguiente link en la web: <https://www.argentina.gob.ar/energia/hidrocarburos/resolucion-se-11022004/listado-de-operadores-autorizados>.

14 Cabe mencionar que en Julio de 2016 PAMPA ENERGIA S.A. adquirió el control indirecto sobre PETROBRAS ARGENTINA S.A. Entre los activos transferidos se encontraban la refinería denominada “Dr. Carlos Elicabe” en Bahía Blanca y 256 estaciones de servicio. Para más detalle, ver Dictamen “CONC. 1346”, de fecha 8 de

agosto de 2018, correspondiente al Expte. S01:0345946/2016 caratulado: "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".

15 Como fue referido previamente, esta operación tramita bajo Expediente N° EX-2018-23423496- -APN-DGD#MP, caratulado "CONC.1634 - TRAFIGURA VENTURES V B.V. Y PAN AMERICAN ENERGY LLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156"

16 Ver Dictamen CNDC N° 946, de fecha 29 de agosto de 2012, correspondiente al Expte. S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. Y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 887)". Asimismo, con fecha 9 de septiembre de 2017 se notificó la combinación de los negocios de PAE, AXION ARGENTINA y sus afiliadas, por parte de sus controlantes. La operación fue oportunamente notificada a esta CNDC y tramitó bajo el Expte. N° EX-2017-28873405- -APN-DDYME#MP, caratulado "BRIDAS CORPORATION, BRIDAS INVESTMENTS LTD., BC E&P URUGUAY S.A., BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY Y BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC. S/NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1549)".